



Roj: STSJ M 10186/2016 - ECLI:ES:TSJM:2016:10186
Id Cendoj: 28079330022016100661
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso
Sede: Madrid
Sección: 2
Nº de Recurso: 38/2016
Nº de Resolución: 667/2016
Procedimiento: Recurso de Apelación
Ponente: FATIMA BLANCA DE LA CRUZ MERA
Tipo de Resolución: Sentencia

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Segunda C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004

33010310

NIG: 28.079.00.3-2014/0022215

R ECURSO DE APELACIÓN 38/2016

SENTENCIA NÚMERO 667/2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA

Ilustrísimos señores :

Presidente.

D. Juan Francisco López de Hontanar Sánchez

Magistrados:

D. José Daniel Sanz Heredero

D. José Ramón Chulvi Montaner

Dª . Fátima Blanca de la Cruz Mera

En la Villa de Madrid, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Vistos por la Sala, constituida por los Señores del margen, de este Tribunal Superior de Justicia, los autos de recurso de apelación número 38/2016, interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE **MÓSTOLES**, representado por la Procurador Sra. Rodríguez Rodríguez, contra la Sentencia dictada el 11 de septiembre de 2015 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 34 de los de Madrid , recaída en los autos de Procedimiento Ordinario nº 476/2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Notificada la Sentencia que ha quedado descrita en el encabezamiento de la presente resolución, se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de la parte demandada en el plazo de los quince días siguientes, que fue admitido en ambos efectos por providencia en la que también se acordó dar traslado del mismo a las demás partes para que, en el plazo común de quince días, pudieran formalizar su oposición.

SEGUNDO.- Formuladas alegaciones por la parte apelada, el Juzgado de lo Contencioso-administrativo elevó los autos y el expediente administrativo, en unión de los escritos presentados, a la Sala de lo Contencioso-administrativo, no personándose dicha parte ante esta Superioridad.

TERCERO.- Recibidas las actuaciones se acordó dar a los autos el trámite previsto en los artículos 81 y siguientes de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; señalándose para la deliberación y fallo del presente recurso de apelación el día 22 de septiembre de 2016, en cuyo acto tuvo lugar su celebración.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

VISTOS.- Siendo Magistrado Ponente la Ilma. Sra. Dña. Fátima Blanca de la Cruz Mera.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- La sentencia recurrida en apelación estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el aquí apelante (parte demandada en primera instancia) contra la Resolución del Ayuntamiento de **Móstoles** de fecha 29 de septiembre de 2014 imponiendo una sanción de clausura de seis meses del local bar especial "Kronen" sito en la C/ Carcavilla nº 7 por la comisión de la infracción grave del art. 38.15 de la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.

La parte apelante discrepa de la sentencia apelada afirmando que no ha habido una modificación de los hechos imputados ni de la infracción, siendo unos y otra los mismos desde el acuerdo de incoación hasta la resolución sancionadora, así como que esta última está debidamente motivada.

SEGUNDO.- Le asiste la razón a la parte apelante, pues a la vista del contenido del acuerdo de incoación del expediente sancionador y de la resolución sancionadora, podemos afirmar que no ha habido alteración sustancial alguna ni en la descripción de los hechos ni en la calificación jurídica de los mismos causante de indefensión material alguna al apelado.

Así, los hechos que motivaron la incoación del expediente sancionador son los reflejados en el acta de inspección de fecha 8 de febrero de 2014, en la que se constató que el local de autos estaba abierto a las 4.50 horas, incumpliendo el horario de cierre. En el acuerdo de incoación se refieren tales hechos, así como la previa comisión en el año 2013 de otras tres sanciones firmes por incumplimiento del horario de cierre, lo que da lugar a la tipificación de la infracción nueva en el art. 38.15 de la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid según el cual es infracción grave "*La comisión de más de dos faltas leves en un año*", en relación con el art. 39.1 del citado texto legal que regula como falta leve "*El incumplimiento de los horarios de inicio o final de un espectáculo y de apertura y cierre de los establecimientos públicos.*", proponiéndose la imposición de la sanción prevista para las faltas graves de clausura del art. 41.2.b). Todos estos mismos hechos y su consiguiente calificación jurídica es la que fundamentaron la resolución sancionadora, dictada sin que el sancionado formulara alegación en contra y sin referencia alguna al apartado 13 del art. 38 a que se refiere, erróneamente, el juzgador a quo.

Por tanto, empleando la terminología contenida en la STC de 189/2013 citada en la sentencia apelada, lo que se ha sancionado en este caso ha sido una nueva infracción, distinta e independiente a las tres sanciones impuestas previamente también por incumplimiento de horario, cometida el día 8 de febrero de 2014, cuya calificación jurídica como falta leve en el art. 39.1 se agrava por la existencia de las anteriores sanciones hasta configurarla como infracción grave del art. 38.15, hechos y calificaciones jurídicas mantenidas inalteradas desde el inicio hasta la resolución sancionadora, por lo que ninguna defectuosa motivación se aprecia que exista y todo ello con conocimiento del interesado, sin indefensión. Es por ello por lo que debe estimarse el recurso de apelación, revocar la sentencia apelada y desestimar el recurso contencioso-administrativo.

TERCERO.- Las costas procesales causadas en esta segunda instancia, a tenor de lo establecido en el art. 139.2 LJCA, no son de expresa imposición a ninguna de las partes, y las de la primera instancia a la parte actora en aplicación del art. 139.1 LJCA.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, por la potestad que nos confiere la Constitución Española,

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE **MÓSTOLES**, representado por la Procurador Sra. Rodríguez Rodríguez, contra la Sentencia dictada el 11 de septiembre de 2015 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 34 de los de Madrid, recaída en los



autos de Procedimiento Ordinario nº 476/2014, que se revoca, sin costas en esta segunda instancia y en su lugar declaramos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por LAFUENTE CELA, S.L. contra la Resolución del Ayuntamiento de **Móstoles** de fecha 29 de septiembre de 2014 a que estos autos se contraen, que se confirma por resultar ajustada a Derecho, condenando a la parte actora a abonar las costas procesales de la primera instancia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de casación cumpliendo los requisitos establecidos en los art. 86 y siguientes de la Ley de esta Jurisdicción, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, debiendo prepararse el recurso ante esta Sección en el plazo de **treinta días** contados desde el siguiente al de la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 2612-0000-85-0038-16 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 24 Contencioso-Casación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55- 0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 2612-0000-85-0038-16 en el campo "Observaciones" o "Concepto de la transferencia" y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

D. . Juan Francisco López de Hontanar Sánchez D. José Daniel Sanz Heredero

D. José Ramón Chulvi Montaner D^a . Fátima Blanca de la Cruz Mera